

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 1275

La Base 7.ª de la ley de Reforma Agraria preceptúa que, finalizado el plazo de treinta días concedido a los propietarios para declaración de fincas, cualquier persona podrá denunciar ante los Registradores de la Propiedad la existencia de bienes comprendidos para practicar la inscripción correspondiente; por lo que, en virtud del principio de retroactividad establecido en la Base 1.ª, también deben poder ser denunciados los bienes que sin estar comprendidos actualmente en la 5.ª, lo estarían por aplicación retroactiva de la Ley. Asimismo dispone la Base 7.ª que los Registradores notificarán a los propietarios la inclusión de las fincas en el inventario, y que contra dicho acuerdo podrán los interesados, en el plazo de veinte días, interponer recurso ante el Instituto de Reforma Agraria.

Habiendo finalizado el día 2 del corriente mes el plazo para declaración de fincas, se hace preciso regular el trámite de las denuncias y recursos anteriormente aludidos, toda vez que aquéllos son posibles a partir de dicho día, y éstos tan pronto como el Instituto comience a resolver las dudas formuladas por los declarantes.

A tal efecto, por el presente Decreto se establecen las normas adjetivas pertinentes y se señalan algunas garantías para evitar que la mala fe de denunciantes arbitrarios o de propietarios obstructionistas de la Reforma recargue inútilmente y en proporciones gigantescas la ardua labor que pesa sobre el Instituto con denuncias y recursos completamente injustificados.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.º de la Base 7.ª de la Ley de 15 de septiembre de 1932, cualquier persona, individual o colectiva, podrá denunciar la existencia de bienes comprendidos en la Base 5.ª que no hayan sido declarados por sus propietarios y asimismo los que pudieran estarlo, por aplicación retroactiva de la Ley, a las situaciones jurídicas volunta-

riamente creadas a partir del 14 de abril de 1932.

Artículo 2.º Las denuncias se presentarán por duplicado ante los Registradores de la Propiedad del distrito hipotecario en que radique la finca o fincas a que aquéllas se refieran, mediante escrito reintegrado con el timbre que corresponda al valor de los bienes, y se firmarán por los denunciantes, que se ratificarán ante el Registrador de su contenido.

Artículo 3.º Para que el denunciante tenga derecho a percibir la mitad de la multa que por el Instituto de Reforma Agraria se imponga al propietario ocultador, deberá consignar inexcusablemente en el escrito de denuncia:

Primero. El nombre, apellidos, estado civil, profesión y vecindad del denunciante y denunciado, si se tratase de personas naturales, o el nombre, clase y domicilio, si fuesen jurídicas.

Segundo. Los datos referentes a la situación, cabida, linderos y demás circunstancias necesarias para identificación de las fincas.

Tercero. La designación de un domicilio en la población donde resida el Registrador de la Propiedad, para efectos de las notificaciones que procedan.

Cuarto. Manifestación de haber hecho el depósito correspondiente.

Al escrito de denuncia se acompañará:

a) La cédula personal del denunciante, cuando éste fuera una persona individual, y la certificación que acredite la representación de la persona colectiva, en su caso.

b) Los documentos de cualquier clase, que puedan corroborar la exactitud de los hechos denunciados. Si obrasen en poder del denunciante, si éste tuviese derecho a obtener copia de los mismos, bastará la indicación del Archivo, Protocolo u Oficina donde se hallen los originales o matrices.

c) El resguardo que acredite haberse depositado en caja de depósitos de la Delegación de Hacienda o Caja habilitada del partido, a disposición del Instituto de Reforma Agraria, la cantidad de 250 pesetas en concepto de fianza, que será devuelta al denunciante, si se comprueban los hechos objeto de la denuncia y se incluyen las fincas a que ésta se refiere en el Inventario, y que

Gobierno de la Provincia

ELECCIONES MUNICIPALES

SECRETARÍA GENERAL 1292

Por providencia del día de la fecha he acordado aplazar las elecciones municipales en el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, hasta en tanto que, por la Junta municipal del Censo electoral se constituyan las Mesas electorales y se designen el Presidente, Adjuntos y Suplentes de las mismas, formalidades omitidas por dicha Junta en los plazos marcados en la vigente Ley Electoral.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 17 de abril de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

percibirá el Instituto para aplicarlo a los gastos originados, si se resuelve que la denuncia es injustificada y que el denunciante ha procedido con temeridad o mala fe manifiestas.

Artículo 4.º Las denuncias que se presenten sin cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo anterior, se admitirán por los Registradores de la Propiedad, si se ajustan a lo dispuesto en el artículo 2.º, pero los denunciantes no tendrán intervención en el expediente ni participarán de la multa que, en su caso, se imponga al propietario o denunciado.

Artículo 5.º Presentada una denuncia se le dará el número en presentación que corresponda, consignándose éste y la fecha en ambos ejemplares, uno de los cuales le será devuelto al denunciante para que le sirva de resguardo.

El Registrador comprobará si la finca o fincas denunciadas han sido o no declaradas por sus propietarios, y si lo hubiesen sido con anterioridad a la fecha de presentación de la denuncia, rechazará ésta por nota fundada y firmada por el Registrador, quien notificará su acuerdo al denunciante, el que tendrá derecho a la devolución de la fianza si la hubiese depositado. Si la denuncia fuere admitida, el Registrador tomará razón de las fincas en el libro inventario y remitirá la copia de los asientos a la Dirección general de Reforma Agraria, la que, previo estudio del caso, propondrá al Consejo Ejecutivo del Instituto lo que proceda respecto a imposición de multa al propietario, y reconocimiento en la participación en ella al denunciante, así como sobre la devolución a éste de la fianza depositada, o la aplicación de la misma a los gastos originados por la denuncia.

Artículo 6.º La resolución de la Dirección general desestimando la denuncia será ejecutiva y no dará recurso de ninguna clase contra la misma. La que estime la denuncia y acuerde la inclusión de los bienes denunciados en el Inventario, se notificará por conducto de los Registradores competentes, a los propietarios y a los denunciantes, y contra ellas en el término de veinte días, contados desde el siguiente a la notificación, podrán entablar recurso unos y otros ante el Instituto de Reforma Agraria, limitado el de los denunciantes a impugnar el pronunciamiento sobre participación en la multa y devolución del depósito. El recurso se interpondrá ante el Registrador de la Propiedad y se tramitará con sujeción a las normas que se establecen en los artículos 11 y 12.

Artículo 7.º Cuando las denuncias se refieran a la aplicación retroactiva de la ley a fincas no declaradas por sus propietarios, los Registradores de la Propiedad, después de comprobar este extremo, las remitirán a la correspondiente Junta provincial agraria, la cual notificará la denuncia al propietario, apreciará libremente las pruebas que se aduzcan por las partes y decretará en el plazo máximo de tres meses si procede o no la aplicación del principio de retroactividad.

Contra la resolución de las Juntas provinciales podrán los interesados, tanto propietarios como denunciantes, recurrir ante la Sección Jurídica especial de retroactividad del Instituto de Reforma Agraria, en el término de quince días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución.

Artículo 8.º La resolución definitiva que dicte el Instituto de Reforma Agraria a propuesta de

la Subdirección Jurídica o de la Sección especial de retroactividad, tanto en el caso de denuncia de fincas comprendidas en la base quinta de la Ley, como de fincas a que deban aplicarse el principio de retroactividad, determinará si procede o no la imposición de multa al propietario y si se le suman la participación legal al denunciante.

En el caso de ser desestimada la denuncia, la resolución determinará si se aprecia temeridad o mala fe en el denunciante, a los efectos de la pérdida de la fianza depositada.

Artículo 9.º Contra las resoluciones del Instituto de Reforma Agraria en que se acuerde la inclusión en el Inventario de las fincas declaradas de sus propietarios con expresión de dudas, podrán los interesados interponer recursos de reforma ante el mismo Instituto, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución.

Artículo 10. El recurso a que se refiere el artículo anterior se interpondrá ante el Registrador de la Propiedad que haya practicado la notificación de la resolución recurrida, se extenderá en papel del timbre que corresponda al valor de las fincas. Habrá de fundarse en error de hecho o de derecho sufrido por el Instituto al acordar la inclusión, y en el escrito en que se interponga, se expresarán sucintamente las razones y consideraciones legales en que el recurso se funde.

Para su admisión deberá acompañarse por el recurrente:

Primero. La cédula personal.

Segundo. El documento o documentos, si los hubiere, que justifiquen las razones o motivos en que se funda el recurso.

Tercero. Certificación del líquido imponible o renta catastrada de la finca o fincas a que el mismo se contraiga.

Cuarto. Indicación de las pruebas de toda clase que proponga el recurrente en justificación de sus alegaciones y designación de un domicilio en la población en que radique el Registro a efecto de las notificaciones que procedan.

Quinto. El resguardo de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda o de la Caja habilitada del partido que acredite haberse depositado, a disposición del Instituto de Reforma Agraria, una cantidad, en concepto de fianza, que será devuelta al recurrente siempre que el recurso prospere o cuando, no prosperado, la resolución definitiva declare no apreciar temeridad ni mala fe en el recurrente. El importe del depósito será percibido por el Instituto para aplicarlo a los gastos originados, cuando en su resolución desestimando el recurso se aprecien temeridad o mala fe manifiesta por parte del recurrente.

La cuantía de este depósito se regulará por la siguiente escala:

Hasta 50.000 pesetas de valor de la finca o fincas comprendidas en el recurso, apreciado por capitalización al 5 por 100 de la renta catastrada o el líquido amillarado, 200 pesetas; hasta 100.000 pesetas de valor, 250; hasta 250.000 pesetas, 500, y pasando de 250.000 pesetas de valor, 1.000.

Artículo 11. Los recursos contra la inclusión de fincas en el Inventario serán resueltos por el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, previa propuesta de la Subdirección Jurídica de éste. La Subdirección y el Consejo podrán acordar, para mejor proveer, la práctica de las pruebas y los informes técnicos que estime oportunos, con o sin intervención de los recurrentes, y podrán asimismo acordar la práctica de las diligencias probatorias propuestas por los recurrentes siempre que éstos sufragan los gastos de toda clase que se originen.

Igualmente satisfarán los recurrentes los gastos que se originen para la comprobación de sus alegaciones cuando el recurso hubiere sido motivado por deficiencia e inexactitud en los datos que el propietario debió expresar en la declaración presentada en el Registro de la Propiedad.

Artículo 12. Cuando la resolución del Instituto declare no haber lugar a la inclusión de la finca en el Inventario, se ordenará la devolución del depósito constituido al recurrente; y los Registradores a quienes se notificará la resolución, cancelarán el asiento correspondiente en el libro inventario, cruzándolo con tinta roja y haciendo constar, con esta misma tinta, la fecha de la resolución y el legajo en que se archive su copia.

Cuando la resolución desestime el recurso, contendrá expresa declaración relativa a la apreciación o no de temeridad o mala fe en el recurrente para los efectos de pérdida o devolución del depósito prevenido en el artículo 10, y la finca o fincas a que el recurso se contrajere, quedarán definitivamente incluidas en el Inventario.

Dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta 14 abril 1933)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CIRCULAR

1276

Se propone esta Dirección general, que concede atención preferente a los servicios de Estadística, publicar, dentro del presente año, la de Presupuestos municipales correspondientes al mismo y la de Liquidaciones de los presupuestos de 1932.

A este efecto, dentro de un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de la presente Circular en la «Gaceta de Madrid», los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local remitirán, por conducto de V. E., los siguientes trabajos:

A) Los estados provinciales,

número 2, de presupuestos municipales, en la misma forma que los remitidos para el año de 1932, es decir, por Ayuntamientos, uno a uno, agrupados por categorías y por capítulos del presupuesto, haciendo al final el resumen de los totales por categorías y capítulos.

B) Dos estados, uno para Ingresos y otro para Gastos, referentes a las Liquidaciones de los presupuestos de 1932, confeccionados en la misma forma que los cuadernos provinciales a que se refiere el apartado anterior, pero teniendo presente que el capítulo «Resultas» deberá ser dividido en dos subcapítulos: 1.º, Resultas de presupuestos anteriores a 1932; 2.º, Resultas propiamente del presupuesto de 1932.

Deberán tener muy en cuenta los señores Jefes provinciales que

los estados a los que se viertan las cifras, tanto los referentes a los presupuestos, cuanto a liquidaciones, no excedan las dimensiones siguientes: 33 centímetros de alto por 46 de ancho, bien advertidos que serán devueltos aquellos estados que no se ajusten a estas cifras, singularmente los que las rebasen.

Espero del celo de V. E. que empleará cuantos medios sean precisos para el exacto cumplimiento de la presente Circular, de la cual se servirá acusarme recibo.

Madrid, 12 de abril de 1933.—El Director general, José Calviño.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 14 abril 1933)

* * *

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Para que por la Sección provincial de la Administración local, pueda darse cumplimiento a la Orden Circular de la Dirección General de Administración, inserta anteriormente, sobre formación de estados de Ingresos y Gastos de las liquidaciones de los presupuestos municipales, correspondientes al ejercicio de 1932, he dispuesto ordenar a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que remitan a mencionada Sección, a la mayor brevedad, los datos necesarios para ello, amoldados a los que se publican a continuación, encareciéndoles el mayor cuidado en que dichos datos sean los verdaderos para que la Estadística a confeccionar por la Superioridad, resulte lo más exacta posible y en evitación de devoluciones que demorarán su realización.

Logroño, 17 de abril de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruis.

* * *

MODELO NUM. 1

Provincia de Logroño Ayuntamiento de

Estado referente a la liquidación del presupuesto municipal ordinario de INGRESOS, correspondiente al ejercicio de 1932.

CAPITULOS	Créditos presupuestos		Ingresos líquidos percibidos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Rentas				
2 Aprovechamientos de bienes comunales				
3 Subvenciones				
4 Servicios municipalizados				
5 Eventuales y extraordinarios				
6 Arbitrios con fines no fiscales				
7 Contribuciones especiales				
8 Derechos y tasas				
9 Cuotas, recargos y participaciones, etc.				
10 Imposición municipal				
11 Multas				
12 Mancomunidades				
13 Entidades menores				
14 Agrupación forzosa del Municipio				
15 {1.º Resultas de presupuestos anteriores a 1932				
{2.º Resultas propiamente del presupuesto de 1932				
Totales				

a de de 1933.

El Alcalde,

El Secretario,

* * *

MODELO NUM. 2

Provincia de Logroño Ayuntamiento de

Estado referente a la liquidación del presupuesto municipal ordinario de GASTOS, correspondiente al ejercicio de 1932.

CAPITULOS	Créditos autorizados		Cantidades pagadas por el Ayuntamiento	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Obligaciones generales				
2 Gastos de representación municipal				
3 Vigilancia y seguridad				
4 Policía urbana y rural				
5 Gastos de recaudación				
6 Personal y material de oficinas				
7 Salubridad e higiene				
8 Beneficencia				
9 Asistencia social				
10 Instrucción pública				
11 Obras públicas				
12 Montes				
13 Fomento de los intereses comunales				
14 Servicios municipalizados				
15 Mancomunidades				
16 Entidades menores				
17 Agrupación forzosa del Municipio				
18 Imprevistos				
19 (1.º Resultas de presupuestos anteriores a 1932)				
(2.º Resultas propiamente del presupuesto de 1932)				
Totales				

a de de 1933.

El Alcalde,

El Secretario,

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro

EXPROPIACIONES

PANTANO DE ORTIGOSA

Variante de la carretera de Ortigosa a El Rasillo

Expediente núm. 4

Término municipal de El Rasillo 1291

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y de lo que se preceptúa en el artículo 23 del Reglamento dictado para su ejecución en 13 de

junio del mismo año, se señala un plazo de 15 días, que comenzarán a contarse de aquél en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones o particulares que puedan resultar interesados presenten ante el Alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupar las fincas que se indican en la relación que se incluye a continuación para la construcción de la obra arriba indicada.

Zaragoza, 17 de abril de 1933. —El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, Vicente Núñez.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	Nombre de propietarios	Partida donde radican	Clase o cultivo
1	Don Felipe Navarrete	Lobera	Yermo
2	> Eugenio Agreda	>	>
3	> Isaac Sanz	>	Cereal
4	Ayuntamiento El Rasillo	>	Monte
5	Don Pedro Sáinz	>	Cereal
6	Ayuntamiento El Rasillo	>	Monte

AGUAS

DELEGACIÓN

Negociado de Concesiones 1245

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla (Logroño) para aprovechar con destino al abastecimiento de la población un caudal de agua de cincuenta centilitros (50) por segundo de

tiempo, derivados del manantial denominado «Fuente de los Frailes», que nace en el monte de «Cerroloambo», en término municipal de Berceo, así como el proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Santos Saralegui.

Resultando que por el Ayuntamiento se han presentado cuantos documentos prescribe el Real decreto de 9 de junio de 1925.

Resultando que abierta la correspondiente información pública sobre la petición, fueron presentados dos escritos de reclamación, uno suscrito por el Alcalde de Berceo y otro por varios vecinos del mismo Municipio, alegando el primero que las aguas son de propiedad privada, y por los segundos, que son utilizadas desde hace mucho tiempo para usos propios del vecindario y especialmente para riego de fincas particulares, pretensión que apoya la Alcaldía presentando una certificación del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal acreditativa de que el manantial «Fuente de los Frailes» nace dentro del monte denominado «Cerroloambo» catalogado con el número 29 de los declarados de utilidad pública, sin que tenga conocimiento dicha Jefatura de ningún aprovechamiento del referido manantial, por lo que aquél considera que son aguas privadas las solicitadas.

Resultando que previa confrontación del proyecto por el Ingeniero don Francisco Fernández, afecto al servicio de esta Delegación, de lo cual se levantó la correspondiente acta, emitió aquél su informe favorable al otorgamiento de la concesión.

Resultando que han informado en este expediente la Junta Provincial de Sanidad y el Abogado del Estado, sin que en sus respectivos dictámenes se opongan en nada a que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento.

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales vigentes, especialmente teniendo en cuenta lo preceptuado en el Real decreto-ley, núm. 33, de 7 de enero de 1927.

Considerando en cuanto a las reclamaciones presentadas, que las aguas del manantial «Fuente de los Frailes», no son utilizadas por nadie dentro del predio en que nacen y sólo lo son por vecinos de Berceo y otros pueblos que no justifican en el expediente tener derechos de propiedad sobre dichas aguas, cuando éstas han salido del predio comunal en que nacieron discurriendo por vaguada natural y atravesando por predios particulares pertenecientes a otras jurisdicciones, siendo derivadas en la de Berceo cuando indubitablemente han adquirido el carácter de públicas con arreglo al número 8 del artículo 407 del Código Civil.

Considerando que con la presente concesión puede disminuir sensiblemente el caudal de estiaje de que en esta época se dispone en la derivación del regadío de Berceo, y que si bien es cierto que cuantos aprovechamientos para riegos existen en dicha jurisdicción son desconocidos por la Administración por no estar inscritos en los Registros generales de aguas públicas y que aunque sea preferente este aprovechamiento de abastecimiento de aguas de un vecindario al referente a riegos, parece justo y equitativo que esta concesión se haga salvando los perjuicios que pudieran originarse a los regantes afectados, mediante el abono de una justa indemnización.

Considerando que a los efectos del artículo 167 de la Ley de

Aguas vigente no hay otras aguas que racionalmente puedan ser aplicadas para el abastecimiento del vecindario de San Millán de la Cogolla que las del manantial denominado «Fuente de los Frailes» que nace en el monte «Cerroloambo», en término municipal de Berceo.

Considerando que por ser todos los informes emitidos en este expediente favorables al otorgamiento de la concesión procede acceder a lo solicitado.

Considerando que previamente al otorgamiento de la subvención solicitada por el Ayuntamiento, acogiéndose a los beneficios del artículo 6.º, párrafo b), del Real decreto de 9 de junio de 1925, procede hacer la concesión de las aguas públicas a utilizar que con arreglo a lo dispuesto en la O. M. de 30 de noviembre de 1932 es de atribución de esta Delegación.

El Delegado que suscribe ha acordado otorgar la concesión de las aguas solicitada por el Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla (Logroño), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla para aprovechar con destino al abastecimiento del vecindario un caudal de medio litro por segundo de tiempo de aguas derivadas del manantial denominado «Fuente de los Frailes» que nace en el monte «Cerroloambo», en término municipal de Berceo.

2.ª El Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla queda obligado a indemnizar por merma del caudal utilizado a los actuales usuarios de las aguas procedentes de la «Fuente de los Frailes» previa la fijación del caudal a que legalmente tienen adquirido derecho; sin que el retraso en la prueba de este derecho pueda causar en el comienzo de las obras una demora mayor del plazo de seis meses a partir de la publicación de esta concesión. Si pasado este plazo alguno o algunos de los regantes no han obtenido el reconocimiento de su derecho a la utilización de dichas aguas, se llevarán a cabo las obras y se derivará el caudal concedido, sin perjuicio de abonar la indemnización correspondiente una vez sustanciados los trámites de expropiación de los respectivos aprovechamientos.

3.ª La servidumbre de acueducto para el paso de la tubería por el monte comunal «Cerroloambo», se decretará de acuerdo con la Jefatura del Distrito Forestal en expediente incoado oportunamente a instancia del Ayuntamiento concesionario.

4.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de Servicios Hidráulicos de la cuenca del Ebro, con sujeción al Proyecto que obra en el expediente suscrito en Logroño a 14 de abril de 1932 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Santos Saralegui.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y terminarán en el de dos años a partir de la misma fecha.

6.ª Una vez terminadas las

obras se procederá por la Jefatura de Aguas al reconocimiento final de las mismas, levantándose el acta correspondiente, que será sometida a la aprobación de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, sin cuyo requisito no podrá comenzar la explotación de aquéllas. En esta acta, además del cumplimiento de las condiciones de la concesión deberán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y mecanismos empleados en las obras. Todos los gastos de inspección y reconocimiento final serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario.

7.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, no siendo responsable la Administración, de las mermas o disminuciones que pueda sufrir el caudal concedido.

8.^a Esta concesión, que lleva aneja la de ocupación del dominio público y la declaración de la utilidad pública del proyecto, a los efectos de las expropiaciones e imposiciones de servidumbres necesarias para la ejecución de las obras, gozará de todos los beneficios de las vigentes Leyes de Aguas y General de Obras públicas, quedando sometida a todos sus preceptos y a los de las disposiciones sobre protección a la producción nacional y a las del Código del Trabajo.

9.^a Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla estas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, que queda inutilizada en su expediente, se hace pública esta concesión con arreglo a los condiciones preinsertas, pudiendo interponerse contra la misma por los reclamantes o por cualquiera que se creyese perjudicado, el correspondiente recurso contencioso-administrativo en término de tres meses contados desde el día siguiente al de la notificación administrativa de la presente resolución, pasado el cual sin haberlo interpuesto se declarará firme la concesión.

Zaragoza, a 5 de abril de 1933.
—El Delegado, Vicente Núñez.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

1296

Pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados de las obras de construcción de un edificio destinado a Instituto de Higiene Rural.

1. La subasta tendrá lugar en pública licitación y por pliegos cerrados con arreglo a todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para contratación de obras y servicios municipales, el día siguiente hábil al en que terminen los diez hábiles de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, teniendo efecto a la hora de las doce bajo la presidencia del se-

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR DE PRÓFUGOS 1256

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el día 12 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 12 de abril de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

RELACION DE PROFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reem-plazo	Antecedentes
Arnedillo	Ramón Arpón González	1933	Ignorado paradero
Munilla	Francisco Martínez Palacios	1933	Id.
Corera	Angel Vázquez Gil	1933	Francia
Id.	Damián Larrañaga Hernández	1933	Id.

ñor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue al efecto, asistiendo también otro Teniente de Alcalde designado por el pleno del Ayuntamiento.

2. Los pliegos de condiciones y proyecto se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento durante las horas de diez a trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3. El precio tipo para esta subasta será el de 61.190'55 pesetas (sesenta y un mil ciento noventa pesetas con cincuenta y cinco céntimos).

4. Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en Depositaria municipal la fianza provisional de 3.059'50 pesetas (tres mil cincuenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos), consistente en el cinco por ciento del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos admitidos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma establecida en el artículo 11 del mismo.

5. Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría municipal en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que haya de tener efecto y durante las horas de diez a trece, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

6. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda terminantemente prohibida la transferencia de los mismos en uso de las facultades que al Ayuntamiento confiere el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de las obras y servicios municipales.

7. El licitador a cuyo favor queda el remate, se obliga a concurrir a la Casa Consistorial el día y hora que se le señale para otorgar la concesión definitiva, entregando el documento que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales, la cantidad equivalente al diez por ciento de la en que hu-

biere quedado el remate, en concepto de fianza definitiva para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que aquéllos.

8. Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurre al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante con los efectos del artículo 24 del Reglamento referido.

9. El hecho de presentar proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese adjudicado definitivamente el remate, pero no le dá más derechos cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el apelar contra la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo.

El Excmo. Ayuntamiento, sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Excmo. Ayuntamiento, usando de las facultades que le confiere el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924 ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante o cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ni disminución del precio en que hubiese quedado el remate, cualquiera que sea la causa que alegue, pues éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista para todo incidente a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de la ciudad.

13. En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, se verificarán pujas a la llana durante quince minutos, y si aún así no hubiese diferencia en la baja, se procederá a la adjudicación mediante sorteo.

14. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos que

origine la subasta, así como el importe de la inserción de los documentos que le hayan sido para la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar el acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

15. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del sobre cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato o sea del poder o documento que justifique en forma ilegal la personalidad del licitador, para gestionar a nombre y representación de su poderdante.

16. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de sesenta y cinco días a partir del día siguiente al en que se firme o efectúe la adjudicación definitiva, abonando en caso contrario al Excelentísimo Ayuntamiento la cantidad de cien pesetas por cada día de retraso en el plazo marcado.

17. Los pagos se efectuarán, el 25 por 100 del importe de las obras, a la mitad de las mismas; otro 25 por 100, al finalizar la construcción, y el 50 por 100 restante, en el próximo mes de agosto, previa certificación extendida y expedida al contratista por el director de las obras. El contratista abonará al director de dichas obras, en concepto de dirección y liquidación de las mismas, la cantidad que aparece en el presupuesto de ejecución por contrata.

18. Terminado el contrato y previa certificación del Director de las obras, visada por el señor Alcalde, en el que conste haber cumplido todas las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

19. Todos los obreros no especializados que se precisen para la obra, habrán de ser de la localidad. Quedando obligado el contratista una vez hecha la adjudicación definitiva y antes de dar comienzo a las obras, a señalar remuneración mínima por jornada y horas extraordinarias según oficio y categoría y forma en que habrán de realizarse los pagos de jornales.

Calahorra, abril de 1933.—El Secretario, Amalio Calvo. — V.º B.º El Alcalde, César Luis Arpón.

MODELO DE PROPOSICIÓN

que deberá extenderse en papel timbrado de la clase octava y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a Instituto de Higiene Rural de la Ciudad de Calahorra».

D, que vive en, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados de las obras de construcción de un edificio destinado a Instituto de Higiene Rural de la Ciudad de Calahorra, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días y de, conforme en

un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho contrato con estricta sujeción a ellas (aquí la proposición en esta forma) por los precios tipos o con la baja de . . . tanto por ciento (en letra) en los precios de tipo.

Calahorra de 1933.

Firma del proponente,

Diligencia.—La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que esta subasta se anuncia después de haber cumplido con lo dispuesto con el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y sin que durante el plazo concedido al efecto se haya presentado reclamación alguna.

Calahorra, abril de 1933.—El Secretario, Amalio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, César Luis Arpón.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARNEDO

1152

Don Leoncio Pérez y Pérez, Registrador de la Propiedad del partido de Arnedo,

Hace saber: Que don Alberto Pérez Moreno ha inscrito con arreglo al párrafo 3.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, las siguientes fincas sitas en jurisdicción de Arnedo:

1. Heredad en término de «Torrecilla o Valenterres», majada y herrenal con dos cuevas, mide cuarenta y un áreas y noventa y dos centiáreas; linda por Norte, Elías Hernández; Sur, Timoteo Martínez-Portillo; Este, Apolinar Rubio Pérez, y Oeste, Pedro Martínez de Quel, antes Elías Hernández.

2. Heredad de regadío eventual en «Majeco», de veinte áreas y noventa y seis centiáreas, aunque su verdadera cabida, según reciente medición, es de diecisiete celemines o sean veintinueve áreas y setenta y una centiáreas; linda por Norte, Francisco Eguizábal; Sur, Segundo Rubio; Este, Salvador Solana, y Oeste, otra finca de esta testamentaria que perteneció a don Pedro Ciordia.

3. Heredad en «Ternana», según el título, aunque su verdadero término en que radica es el de la «Colorina», mide veinte áreas y noventa y una centiáreas; linda por Norte, camino; Sur, Pedro Abad; Este, Gregorio Abad, y Oeste, camino.

4. Viña en «Candolotón», mide veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda por Norte, Pedro Solana, antes Dámaso González; Sur, Pedro Arpón Martínez, antes herederos de Juan B. Ruiz; Este, Restituto Díaz, antes herederos de Nicolás Zapata, y Oeste, Juan Abad, antes herederos de Antonio García Arpón.

5. Olivar y lleco, antes viña y olivar en «Ternana», mide cincuenta y cuatro áreas y catorce centiáreas, tiene veintinueve olivos, y linda por Norte, camino; Sur, José Muro, antes Florentino Ruiz-Alejos; Este, Gregorio Solana, y Oeste, Cándida Rodríguez, antes herederos de Román Hernández.

6. Viña en «Zanquizquera»,

mide una hectárea, veinticinco áreas y setenta y seis centiáreas; linda por Norte, Valentín Castillo Tejada; Sur y Este, Cabezas de Arenzana, antes por Este, Celestino Cordón, y Oeste, camino y barranco.

Don Alberto Pérez Moreno adquirió estas fincas en la partición de bienes de don Venancio y doña Gregoria Pérez Vega, don Pedro Ciordia Bretón y doña Aquilina Moreno Vega, quienes a su vez las adquirieron por documentos privados.

Arnedo, 28 de marzo de 1933.—El Registrador, Leoncio Pérez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALFARO

EDICTO 1019

Don Agustín Hurtado Sola, Substituto del Registrador de la Propiedad del partido de Alfaro,

Hace saber: Que al amparo del párrafo 3.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, doña María Medrano Martínez, vecina de Rincón de Soto, ha inscrito en este Registro, las siguientes fincas:

En jurisdicción de Rincón de Soto

1. Heredad en término de «Recueja», de 49 áreas 50 centiáreas; linda Norte y Oeste, regadío; Sur, Manuel Serrano, y Este, camino.

2. Otra heredad en «Recueja», de 31 áreas 50 centiáreas; linda Norte y Este, regadío; Sur, Fructuoso Fernández, y Oeste, camino.

3. Otra heredad en «Recueja», de 21 áreas; linda Norte y Este, camino; Sur, María Camporredondo, y Oeste, regadío.

4. Otra heredad en «Portal», de 22 áreas 75 centiáreas; linda Norte, Manuel Serrano; Sur, Ildefonso Llorente; Este, Bautista Lamata, y Oeste, Fausto Medrano.

5. Otra heredad en «Bocala Cal», de 6 áreas 50 centiáreas; linda Norte, Florencio Urtubia; Sur, José María Arnedo; Este, regadío, y Oeste, Roque Martínez.

6. Otra heredad en «Secano», de 24 áreas 50 centiáreas; linda Norte, Sur y Este, camino, y Oeste, regadío.

7. Otra heredad en «Secano», de 10 áreas 50 centiáreas; linda Norte, Manuel Serrano; Sur y Este, Florencio Urtubia.

8. Otra heredad en «Secano», de 8 áreas; linda Norte y Oeste, Manuel Serrano; Sur, regadío, y Este, Melitón Gómez.

9. Otra heredad en «Soto», de 35 áreas; linda Norte, José Llorente; Sur, Gregorio Medrano; Este, camino, y Oeste, regadío.

10. Otra heredad en «Soto», de 21 áreas; linda Norte, Vicente Mendizábal; Sur, Gregorio Medrano; Este, regadío, y Oeste, camino.

11. Otra heredad en «Soto», de 21 áreas 75 centiáreas; linda Norte, Prudencio Llorente; Sur y Oeste, regadío, y Este, Manuel Serrano.

12. Otra heredad en «Gabadas», de 10 áreas 25 centiáreas; linda Norte, Victoriano Pérez; Sur, regadío; Este, Eloy Mendizábal, y Oeste, Anselmo Pérez.

13. Otra heredad en «Tuero», de 19 áreas 50 centiáreas; linda Norte, Manuel Irazola; Sur, Nicasio Medrano; Este y Oeste, regadío.

14. Otra heredad en «Tuero», de 14 áreas 50 centiáreas; linda Norte, Tomás López Oñate; Sur y Oeste, regadío, y Este, Julián Pérez.

15. Otra heredad en «Recueja», de 18 áreas 50 centiáreas; linda Norte, Fructuoso Fernández; Sur, Félix Medrano; Este, Isidoro Fernández, y Oeste, camino.

16. Otra heredad en «Plana», de 15 áreas 50 centiáreas; linda Norte y Oeste, regadío; Sur, Manuel Pérez, y Este, Raimundo Medrano.

17. Otra heredad en «Plana», de 28 áreas; linda Norte, Pablo Pérez; Sur, Florencio Ruiz; Este, Agustín Medrano, y Oeste, regadío.

18. Otra heredad en «Pontigón», de 17 áreas 50 centiáreas; linda Norte, Valentín López Oñate; Sur, Martín Medrano; Este, Martín Torres, y Oeste, regadío.

19. Otra heredad en «Pontigón», de 22 áreas 50 centiáreas; linda Norte, Antonio Martínez; Sur, Constantino Mendizábal; Este, regadío, y Oeste, Gregorio Medrano.

20. Otra heredad en «Pieza del Rey», de 28 áreas; lindante Norte, José María Arnedo; Sur, camino; Este, río de Alfaro, y Oeste, Francisco Pérez Boraita.

21. Otra heredad en «Torrobales», de 11 áreas 75 centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Leonardo Mendizábal; Este, río Sies, y Oeste, Manuel Ruiz.

22. Otra heredad en «Olivar», de 27 áreas 75 centiáreas; linda Norte y Sur, regadío; Este, Norberto Oñate, y Oeste, Gregorio Medrano.

23. Otra heredad en «Martín Grande», de 74 áreas; linda Norte, Tomás Llorente; Sur, José María Arnedo; Este, Pedro Asensio, y Oeste, Tomás Llorente.

24. Otra heredad en «Monte», de 1 hectárea y 47 áreas; linda Norte, Diego López Oñate; Sur, León González; Este, Leopoldo Ruiz, y Oeste, yasa.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que pudieran estar interesadas en dichas inscripciones, a los efectos legales.

Alfaro, 27 de febrero de 1933.—El Registrador sustituto, Agustín Hurtado.

Audiencia Territorial de Burgos

1057

Don Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en este expediente se ha dictado el siguiente

A U T O

Burgos, 24 de marzo de 1933.

Resultando que el Ayuntamiento de Ezcaray en sesión extraordinaria del día 20 de diciembre de 1932, con asistencia de los concejales don Marcos

García Altuzarra, don Eugenio Larrea Sáenz, don José García Corral, don Eusebio Gómez Ayabarrena, don Simón Gonzalo Mateo y don Eduardo Masip López, bajo la presidencia del primero, como Alcalde interino, procedió al nombramiento de Alcalde Presidente, de acuerdo — según consta en acta con los artículos 53, 54, 55 y 56 de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877 y demás disposiciones complementarias y practicada votación secreta con arreglo a la ley, teniendo en cuenta que era la tercera sesión que se celebraba a tal fin, dió el siguiente resultado: Para Alcalde Presidente propietario, don Eugenio Larrea Sáenz, tres votos, y don Marcos García Altuzarra, tres votos, y después de haberse cumplido, en vista del empate, cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia municipal, dando todo ello el mismo resultado, se procedió al sorteo entre ambos señores, entre quienes se produjo el empate que se hallaban presentes, resultando agraciado don Eugenio Larrea Sáenz, proclamándose Alcalde Presidente propietario de aquel Ayuntamiento y tomando posesión de su cargo en el mismo acto sin protesta, ni reclamación alguna contra tal nombramiento, extendiéndose acta que firmaron todos los concurrentes, certificando de ello el Secretario.

Resultando que con fecha dos de enero siguiente se recurrió ante esta Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos por don Marcos García Altuzarra y don Eduardo Masip López, interponiendo recurso de nulidad contra el indicado acuerdo alegando en esencia que celebrada la primer votación de la que resultó empate no se repitió la votación como ordena el artículo 55 de la Ley Municipal antes citada procediéndose al sorteo y que antes de haberse éste, estaba ya presente otro Concejal que no tomó parte en la votación y que debía haber votado en la segunda si se hubiera hecho evitando así el empate, resultando evidente la nulidad del nombramiento, tanto porque no se puede proceder al sorteo sin que se dé el segundo empate, como por no haber votado este séptimo concejal, ya presente antes de verificarse el sorteo, acompañando al escrito en que se recurre certificación expedida por el Secretario de Ezcaray con el V.º B.º del Alcalde de la que resulta lo que queda expuesto en el primer resultando.

Considerando que ninguna prueba han presentado, ni propuesto los recurrentes, para demostrar que sus afirmaciones sean ciertas, no desprendiéndose de la certificación del acta de la sesión que han acompañado que en ningún momento asistieran más de seis concejales, y deduciéndose de su texto, que respecto a la votación y sorteo, literalmente dice: «Don Eugenio Larrea Sáenz, tres votos, (3); don Marcos García Altuzarra, tres votos, (3). Produciéndose empate entre los señores don Eugenio Larrea Sáenz y don Marcos García Altuzarra, por haber obtenido igual número de votos cada uno y «después de haberse cumplido cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia municipal, dando todo ello el mismo resultado,» se procedió al sorteo entre ambos señores, entre quienes se produjo el empate que se hallaban presentes...», que se repitió la votación y se produjo nuevo empate, abonando además esta interpretación las circunstancias de que al principio del acta se hicieron constar los artículos de la Ley Municipal pertinentes al caso, entre ellos el 55 que ordena la doble votación, y de que estuvieron presentes los dos Concejales que hoy recurren, presidiendo uno de ellos y firmando todos el acta sin hacer la menor protesta, por lo que no puede dudarse que el acta refleja con toda veracidad lo ocurrido y procede desestimar el presente recurso.

Visto el artículo citado y demás disposiciones de aplicación,

No ha lugar a la nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Ezcaray el 20 de diciembre último por el que se eligió Alcalde Presidente del mismo

a don Eugenio Larrea y Sáenz, cuyo acuerdo declaramos firme y subsistente, remitiéndose en término de tercero día y pliego certificado, testimonio de esta resolución al mencionado Alcalde y publicándose también en el BOLETIN OFICIAL de Logroño para conocimiento de los recurrentes.

Así lo acordaron, mandaron y firmaron los señores del margen, de que yo el Secretario certifico.—Manrique Mariscal de Gante.—Dionisio Fernández.—Francisco Rodríguez Valcárcel.—Eduardo Ibáñez.—Carmelo Izquierdo.—Ante mí: Alejandro Bustamante.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, expido la presente que firmo en Burgos a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Ante mí: El Secretario de Sala, Alejandro Bustamante.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño
ANUNCIO

Recurso número 18 de 1933
1293

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Luis Casado, en representación de don Luis Marrodán Lázaro, fechado el 12 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Arnedillo sobre aprovechamiento de aguas; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 18 de abril de 1933.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Administración de Justicia

1062

Don Alejandro Royo y Fernández Cavada, Juez de Primera Instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que el día 9 de mayo próximo, a las once, tendrá lugar la subasta doble y simultánea ante este Juzgado y el de igual clase de Torrecilla de Cameros, de las siguientes fincas, embargadas a don Gregorio Hurtado González, para pago de costas impuestas por el Tribunal Superior en autos con don Manuel Mata Alcubilla.

Fincas

Término de Nestares, partido de Torrecilla de Cameros:

1.ª Una heredad de secano si-

ta en «Ambos Ríos», de cabida sobre ocho celemines, tasada en sesenta y cinco pesetas.

2.ª Otra ídem en «Hollambeya», de una fanega, tasada en ochenta pesetas.

3.ª Otra en «Peñalá», de una fanega, tasada en ochenta pesetas.

4.ª Otra en el «Cerro», de diez celemines, tasada en setenta pesetas.

5.ª Otra en las «Majoneras», de nueve celemines, tasada en noventa pesetas.

6.ª Otra en «Acebal», de cinco celemines, tasada en treinta pesetas.

7.ª Otra en el mismo sitio, de una fanega, tasada en ochenta y cinco pesetas.

Condiciones

Primera. Servirá de tipo las quinientas pesetas de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, ni postor que no consigne el diez por ciento de dicha tasación.

Segunda. Se advierte que las fincas salen a subasta sin suplir título y sin perjuicio de suplirlos a su tiempo a costa del ejecutado.

Tercera. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito que se persigue, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo, a dieciocho de marzo de 1933.—E/ Alejandro Royo.—(Hay otra firma ilegible).

1278

Don Humberto Melero Carrillo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el ramo de responsabilidades correspondientes al sumario número 91 del año de 1932, sobre tenencia ilícita de arma de fuego, contra Segundo Cantabrana Castillo, vecino de Cuzcurrita de Río Tirón, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y por término de veinte días, la finca que a continuación se describe, embargada como de la propiedad de dicho procesado.

Una heredad en el término de «Repinate», sita en Cuzcurrita, de una fanega de cabida; linda Norte, camino; Sur y Oeste, valladar; y Este, Ricardo del Val; tasada en trescientas pesetas.

La subasta de dicha finca tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día trece de mayo próximo y hora de las once, advirtiéndose, que sale a remate por el precio de su tasación, con la rebaja de un veinticinco por ciento; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma con dicha rebaja del veinticinco por ciento; que podrá hacerse a calidad de ceder; que los licitadores deberán exhibir su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la valoración, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que la finca no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, y no

ha sido presentado por el deudor el título de propiedad.

Dado en Haro, a diez de abril, de mil novecientos treinta y tres.—E/ Humberto Melero.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

1253

Don Ramón Díez y Zapata de Calatayud; Juez Municipal, Letrado de esta ciudad, en funciones del de Primera Instancia de este partido,

Hago saber: Que don Angel López León, natural de esta ciudad, ha promovido en este Juzgado expediente sobre información posesoria para acreditar posee a título de dueño, varias fincas rústicas enclavadas en esta jurisdicción, como asimismo, que se halla en la plena, pacífica y quieta posesión a título de dueño, del exceso de cabida entre lo que realmente tienen las fincas que se dirán y lo que figura inscripto en el Registro de la Propiedad.

Las fincas mencionadas son las siguientes descritas tal y como figuran en los libros de amillaramientos del Ayuntamiento de esta ciudad:

1. Parcela 342 en el término del «Fenojar» y brazal del camino de Corella; linde E., camino; S., José Alonso Merino; O., Aurelio Martínez, y N., Sandalio Setién, con una cabida de 75 áreas 40 centiáreas.

2. Parcela número 67 en el término del «Cabezuelo» y brazal de Quintacegra; linde E., Marquesa de Duarte; S., camino del Vivar; O., brazal, y N., viuda de Domingo Rueda, con una cabida 1 hectárea, 63 áreas y 77 centiáreas.

3. Parcela 117 A, en el término del «Fenojar» y brazal del Medio; linde E., Toribio Carra; S., Leandro López Montenegro; N., brazal, y O., Aurelio Martínez; cabida 38 áreas 32 centiáreas.

4. Parcela número 328 en dicho término del «Fenojar» y brazal del alto; linde E., brazal; S. y O., brazal alto, y N., José María Martínez, con una cabida de 50 áreas 60 centiáreas.

5. Parcela número 239 en el término del «Susar» y brazal de los Sotillos; linde E., río Alhama; S., Leandro López Montenegro; O., Joaquín Echagüe, y N. Nieves Guinea de Ibarra, con una cabida de 66 áreas 6 centiáreas.

Y para conocimiento de los que puedan estar interesados en estas inscripciones, se publica el presente edicto.

Alfaro, 7 de abril de 1933.—Ramón Díez Zapata.

CÉDULAS DE CITACION

1173

Por la presente se cita a las denunciadas siguientes: María Ruiz García, de cincuenta años de edad, viuda; Angela Gabarri Jiménez, de veinticuatro años, soltera; Tomasa Duval Gracia, de veintiséis, soltera, y María Jiménez, de profesión gitanas, y en la actualidad de ignorado paradero y domicilio, para que el día veintinueve del actual y hora de las doce de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de

este Juzgado a responder como denunciadas en el juicio verbal de faltas, que se les sigue por hurto de dos gallinas, en virtud de orden del señor Juez de Instrucción de este partido, compareciendo las mismas con las pruebas de que intenten valerse, y parándose a las mismas el perjuicio a que hubiere lugar si no se presentaren.

Y para que sirva de notificación y citación a expresadas denunciadas, expido la presente cédula de citación, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que firmo y sello con el de este Juzgado, en Logroño, a tres de abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, José María de Colsa.

1090

Carol Vicente, Josefa, que estuvo avecinada en Canales de la Sierra (Logroño), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la Excelentísima Audiencia de Pamplona el 5 de mayo próximo a las once horas, con objeto de deponer como testigo en el juicio oral de la causa número 107 de 1932, por hurto, contra Nicánor Jiménez Jiménez, señalado para los indicados día y hora, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Estella, 29 de marzo de 1933.—El Secretario judicial, Luis Bermúdez.

Cédula de citación de remate

1289

En los autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Alberto López-Dóriga, en representación del «Banco de Santander», de esta ciudad, contra doña Angela Lavega, vecina de Briñas, y otra, en reclamación de pesetas, el señor Juez de Primera Instancia del distrito del Oeste, de Santander, tiene acordado citar de remate a mencionada doña Angela Lavega, a fin de que si ha de oponerse a la ejecución despachada contra la misma en tales autos, lo verifique dentro del improrrogable término de tres días útiles personándose en los autos por medio de Procurador.

Y para que la citación de remate acordada tenga cumplido efecto, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, expido la presente que firmo en Santander, a siete de abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Luis Escobio.

REQUISITORIA

1140

Pérez Ibáñez, Francisco, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle del Pilar, número 9, fonda, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante la Audiencia Provincial de Logroño el día 28 del actual mes de abril, a las once de su mañana, a fin de que asista como testigo a las se-

te, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de setenta y siete pesetas y cinco céntimos en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación de chopos», y su presentación y entrega al Presidente tendrá lugar el día de la subasta durante el plazo de media hora en que estará abierta la licitación.

Una vez presentado un pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar otros el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la enajenación de chopos por ese Ayuntamiento, se comprometo a comprarlos y derribarlos con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

Asimismo el suscrito se comprometo a abonar los jornales mínimos que a continuación se detallan:

Las horas extraordinarias se pagarán a pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Villalba de Rioja, a 8 de abril de 1933.—El Alcalde Presidente, Clemente Fernández.—P. A.: El Secretario interino, Pedro Barahona.

Administración Municipal

EDICTO 1267

Acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, Suplementos de Crédito para la cumplida dotación del capítulo 10.º en su artículo 3.º y partida 1.ª, capítulo 11.º, en su artículo 1.º, partida 5.ª, y en su artículo 3.º, en las partidas 1.ª y 2.ª, del presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Intervención municipal por término de 15 días, en cumplimiento y a los efectos del

artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal,

Calahorra, a 13 de abril de 1933.—El Alcalde, César Luis Arpón.

AMILLARAMIENTOS

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios del año 1934, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Altas y Bajas en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, y por el plazo que se indica, acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado los derechos reales a la Hacienda, y aquéllas debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes o Presidentes de las Comisiones gestoras, en el año actual.

Relación que se cita

Por el plazo hasta el 20 de abril:

1268. Bergasa.—Las Altas y Bajas por alteración de riqueza.—11 abril.

Por el plazo hasta el 25 de abril:

1133. Nájera.—Las alteraciones de riqueza rústica y urbana.—1 abril.

874. Poyales.—Declaraciones juradas de Altas y Bajas por rústica y urbana.—18 marzo.

Por el plazo de quince días:

1258. Muro de Aguas.—Las Altas y Bajas por alteración de riqueza, tanto de fincas rústicas como urbanas.—10 abril.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

1257. Poyales.—Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1932, con sus justificantes, por quince días; durante este plazo y otros ocho días, contados desde su término, para reclamaciones.—11 abril.

1259. Muro de Aguas.—El repartimiento general de Utilidades para el ejercicio de 1933, por quince días; durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta, las reclamaciones.—11 abril.

1283. Galilea.—Igual concepto y plazos que el anterior, contados desde esta inserción.—14 abril.

1285. Entrena.—Por el mismo concepto y plazos que los anteriores, desde esta publicación.—18 abril.

1281. Aguilar del Río Alhama.—El mismo concepto que los anteriores, por el plazo reglamentario.—12 abril.

Imprenta Provincial.—Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de PRADEJON

CUARTO TRIMESTRE DE 1932

388

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	7.544 66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	22.270 33
TOTAL DE CARGO	29.814 99
DATA por pagos verificados en igual trimestre	25.655 39
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	4.159 60

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas		1.232 30	1.232 30
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	265		265
3.º Subvenciones		5.490 42	5.490 42
4.º Servicios municipalizados			
5.º Eventuales y extraordinarios	1.597 25	500	2.097 25
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales	1.750		1.750
8.º Derechos y tasas	2.347 50	1.606 50	3.954
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		3.343 44	3.343 44
10. Imposición municipal	21.445	7.565	29.010
11. Multas	200	237 65	437 65
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa del Municipio			
15. Resultas	5.760 96	2.295 02	8.055 98
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
TOTAL DE INGRESOS	33.365 71	22.270 33	55.636 04
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	4.457 43	7.508 89	11.966 32
2.º Representación municipal	907	240	1.147
3.º Vigilancia y seguridad	1.093 50	439 50	1.533
4.º Policía urbana y rural	2.183 65	721 20	2.904 85
5.º Recaudación	150		150
6.º Personal y material de oficinas	5.860 82	2.711 20	8.572 02
7.º Salubridad e higiene	2.869 25	1.021 10	3.890 35
8.º Beneficencia	3.407 90	1.085	4.492 90
9.º Asistencia social		329 30	329 30
10. Instrucción pública	862 50	503 35	1.365 85
11. Obras públicas	769 50	10.112 20	10.881 70
12. Montes			
13. Fomento de los intereses comunales	2.410 30	375	2.785 30
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa del Municipio			
18. Imprevistos	638	224 35	862 35
19. Resultas	211 20	384 30	595 50
TOTAL DE GASTOS	25.821 05	25.655 39	51.476 44

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Pradejón, a 22 de enero de 1933.—El Depositario, Segundo Mandado.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1932, a que la misma pertenece.

Pradejón, a 24 de enero de 1933.—El Secretario-Interventor, Francisco Hedo.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Ezquerro.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1932 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Pradejón, a 28 de enero de 1933.—El Secretario, Francisco Hedo.